

**El C. José Luis Jiménez Martín,
Presidente Constitucional del Municipio
de San Miguel el Alto, Jal. a sus
habitantes
hace saber:
Reglamento de Seguridad
Pública, Orden y Buen Gobierno
para el Municipio de San Miguel el Alto,
Jalisco**

**TITULO PRIMERO
CAPITULO ÚNICO**

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 73, 77 y 78 de la Constitución Política del Estado y los artículos 37, 47 y 60 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

A falta de disposición expresa de este Reglamento se aplicarán supletoriamente las leyes y disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior, el derecho común, la jurisprudencia establecida por los tribunales competentes en la materia de que se trate, y los principios generales del derecho administrativo y del derecho en general.

ARTÍCULO 2.- Tiene por objeto proteger y respetar la vida la integridad corporal, la dignidad y la tranquilidad y seguridad de las personas físicas o morales y su patrimonio; proteger y preservar la ecología, la moral y el orden público y promover, fomentar y estimular el decoro y las buenas costumbres en el Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco.

El orden y paz públicos estarán al cuidado de las autoridades municipales, quienes tomarán las medidas necesarias para evitar que dicho orden y paz públicos se vean afectados. Por orden y paz públicos se entienden los actos tendientes a conservar la tranquilidad y el bienestar colectivo de las personas y de sus comunidades.

ARTÍCULO 3.- El presente Reglamento es de observancia general y de carácter obligatorio para las autoridades, dependencias, órganos y cuerpos municipales que desempeñen alguna función relacionada con la Seguridad Pública, así como para los vecinos, los habitantes, los visitantes o transeúntes del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco.

ARTÍCULO 4.- Las faltas administrativas serán sancionadas sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que incurra el infractor.

ARTÍCULO 5.- En lo no previsto se aplicará el derecho común, los principios generales del derecho administrativo y la jurisprudencia sustentada en materia administrativa por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados del Circuito y el Tribunal Administrativo del estado.

ARTÍCULO 6.- El Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones en materia de seguridad pública municipal:

I. Reglamentar todo lo relativo a la Seguridad Pública Municipal en concordancia con la Constitución Federal y con las Leyes Federales y Estatales relativas.

II. Dictar las medidas necesarias para organizar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal y al Cuerpo de Seguridad Pública que dependerá jerárquicamente de la misma, designando las Subdirecciones y atribuciones correspondientes de acuerdo con la legislación y reglamentación vigente.

III. Dictar las medidas necesarias para organizar el Sistema de Justicia Municipal, en coordinación con las autoridades judiciales de la entidad.

IV. Dotar a los Cuerpos Municipales de Policía, Tránsito, Bomberos y órganos auxiliares, de los recursos materiales indispensables para realizar las funciones de policía y apoyo a la prevención de conductas constitutivas de infracciones o delitos y en apoyo a la administración de justicia municipal.

V. Dotar a la Dirección de Seguridad Pública de los mecanismos necesarios para seleccionar y

capacitar a los miembros que conforman la Policía Municipal.

VI. Dictar las medidas necesarias para administrar y mantener en operación los Centros de Detención Municipales.

VII. Diseñar y establecer un Programa Municipal de Prevención del Delito dictando para tal efecto las medidas necesarias.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO ÚNICO

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE LA POLICÍA PREVENTIVA.

ARTÍCULO 7.- Son autoridades Municipales para los efectos de la aplicación de este Reglamento:

El Honorable Ayuntamiento de San Miguel el Alto, Jalisco;
El Presidente Municipal;
El Encargado de la Secretaría General;
El Síndico;
El Director de Seguridad Pública;
Los Jueces Municipales
Los Diversos Comandantes;
Los Delegados y Agentes Municipales dentro del municipio en las circunscripciones administrativas en las que correspondan.

Los funcionarios que nombre el H. Ayuntamiento para que cumplan con alguna comisión específica.

ARTÍCULO 8.- La seguridad y el orden público dentro del ámbito municipal estarán a cargo del Presidente Municipal quien las encomendará a la Dirección de Seguridad Pública, la cual tendrá a su cargo a los Cuerpos Municipales de Policía Preventiva.

ARTÍCULO 9.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal estará a cargo de un Director General nombrado por el Presidente Municipal. El

Director General deberá tener, preferentemente, formación en seguridad pública.

ARTÍCULO 10.- La Dirección de Seguridad Pública tendrá a su cargo a los Cuerpos de Seguridad Pública del Municipio y orientará sus acciones hacia el logro de los siguientes objetivos:

I. Garantizar el cumplimiento de los Reglamentos y disposiciones administrativas vigentes en la materia, dentro del territorio del Municipio, respetando en todo caso las garantías individuales establecidas en la Constitución General de la Republica.

II. Prevenir la comisión de acciones que contravengan disposiciones jurídicas aplicables al Municipio y que sean constitutivas de delitos o infracciones.

III. Guardar el orden público dentro del territorio del Municipio.

IV. Administrar los Centros de Detención Municipales.

V. Implementar y llevar de manera permanente un Sistema de Información de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal.

VI. Auxiliar a las autoridades Estatales y Federales competentes, en la investigación y persecución de los delitos.

VII. Auxiliar a las autoridades Estatales y Federales en las labores relativas al manejo de los centros de readaptación social y consejos tutelares que se encuentren dentro del territorio del Municipio.

ARTÍCULO 11.- Para los efectos del artículo anterior, la Dirección de Seguridad Pública Municipal deberá:

I. Programar las rondas de vigilancia en lugares públicos del Municipio y sitios de tolerancia, las cuales pueden definirse por horarios fijos y móviles de conformidad con el Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad Pública del municipio de San Miguel el Alto, Jalisco.

II. Llevar a cabo la coordinación permanente del Cuerpo de Policía Preventiva con las autoridades auxiliares del Ayuntamiento (delegados, comisarios, presidentes de juntas de vecinos y representantes de comunidades, entre otros).

III. Dividir estratégicamente el territorio municipal en zonas de mayor o menor incidencia en la comisión de faltas y delitos para movilizar un mayor número de elementos en las zonas que lo requieran.

IV. Fomentar la comunicación permanente con las unidades móviles y los puestos de vigilancia mediante la utilización del radio; los reportes radiados deben organizarse mediante la clave correspondiente a cada operación que se efectúe, para lo cual es indispensable que el Cuerpo de Policía Preventiva diseñe un sistema de claves adecuado.

V. Llevar a cabo la vigilancia de la guarda del equipo y armamento en la Comandancia de Policía de manera cotidiana después del servicio, a efecto de evitar el uso ilegal o inadecuado del instrumento policíaco.

VI. Lograr vínculos de comunicación y cooperación permanente entre las autoridades Estatales y Federales para que en reciprocidad, se contribuya al logro de los fines de la seguridad pública.

VII. Mantener un intercambio continuo de información con los consejos de coordinación que integren al Sistema Nacional de Seguridad Pública y los respectivos órganos del Poder Judicial, para promover la vinculación de acciones y programas de la administración de justicia y los objetivos planteados en el Programa Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 12.- Las autoridades municipales aplicaran las sanciones correspondientes que consistirán en multas y/o arresto.

Cuando el infractor sea menor de edad se pondrá a disposición del Consejo Paternal Municipal en lugar separado de adultos y delincuentes.

ARTÍCULO 13.- La Policía Preventiva Municipal tendrá a su cargo la observancia del Reglamento de Seguridad Pública, Orden y Buen Gobierno de los reglamentos municipales y demás aplicables. En caso de infracción a dichos ordenamientos, deberán presentar sin demora a los infractores ante el Juez Municipal en turno, para que determinen la gravedad de la infracción y, en su caso, impongan la sanción que corresponda.

Cuando las circunstancias así lo ameriten, solicitaran el auxilio de otros elementos de Seguridad Pública o de los servicios médicos.

ARTÍCULO 14.- La calificación de las infracciones estarán a cargo de los Juzgados Municipales, y las sanciones que sean impuestas por estos a los infractores, se aplicarán sin perjuicio de las que, en su caso, aplique la Autoridad Judicial, cuando los hechos u omisiones constituyan algún ilícito que origine responsabilidad penal.

ARTÍCULO 15.- Cuando por motivo de una detención administrativa se advierta que el infractor haya cometido algún delito sancionado por la legislación federal o común, mediante oficio en el que se establezcan los antecedentes del caso, la autoridad municipal se declarará incompetente y pondrá a los detenidos a disposición de las autoridades correspondientes, así como los objetos que se les recojan, sin perjuicio de que impongan por la propia autoridad municipal, las sanciones administrativas que precedan en los términos de este reglamento.

ARTÍCULO 16.- El Cuerpo de seguridad pública municipal acatará con la autorización previa del Presidente Municipal o en su caso del Director de Seguridad Pública, las instrucciones que Agente del Ministerio Público, les indique, a efecto de coadyuvar a la aprehensión de delincuentes, cuando los Jueces del Fuero Común o del Fuero federal decreten o liberen órdenes de aprehensión, o que el mismo Agente del Ministerio Público ordene la detención en los casos de flagrancia o de urgencia.

ARTÍCULO 17.- La policía solo ejercerá sus funciones en la vía pública o establecimientos a los cuales tenga acceso el público, y no podrán penetrar al domicilio particular de las personas, sino con el consentimiento de quien lo habite o por orden de autoridad judicial competente.

ARTÍCULO 18.- Para los efectos de consignar como presuntos infractores a las personas detenidas, se estará a lo siguiente:

I.- Serán conducidas con el debido comedimiento.

II.- Al presentar los miembros de la policía municipal a los infractores, tomarán el nombre del infractor, la hora, el lugar y la causa de su detención y entregarán una copia al interesado o a sus familiares del inventario de los bienes que se recogieron; y

III. Todos los objetos recogidos a un infractor del presente reglamento deberán ser devueltos al interesado o a la persona o personas que este designe. Derecho que se le hará saber al momento de entregarle copia del inventario. A excepción de los que presumiblemente hayan sido utilizados en la comisión de un delito, en estos casos la autoridad administrativa que tomó conocimiento del caso, los remitirá junto con el detenido al Agente del Ministerio Público que corresponda.

TITULO TERCERO

CAPITULO I DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 19.- Se consideran faltas administrativas o infracciones las siguientes:

I. Disparar armas de fuego.

II. Detonar cohetes, hacer fogatas y utilizar negligentemente combustibles o materiales flamables en lugares públicos, sin la autorización correspondiente.

III. Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de los domicilios de éstas.

IV. Encender piezas pirotécnicas sin el permiso correspondiente.

V. Arrojar cualquier objeto, prender fuego o provocar altercados en espectáculos, o a la entrada o salida de ellos.

VI. Hacer manifestaciones o ruidos en forma tal que produzcan tumultos o grave alteración del orden en espectáculos o actos públicos.

VII. Injuriar a las personas que asistan a algún espectáculo o diversión con palabras, actitudes o gestos por parte de los actores, jugadores, músicos o auxiliares del espectáculo o diversión o por parte de los asistentes a éstos.

VIII. Fumar dentro de lugares públicos en donde expresamente se establezca la prohibición de hacerlo.

IX. Vender, comprar o usar drogas, sustancias, plantas o semillas enervantes o psicotrópicas, ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública, vehículos en circulación o estacionados y lugares públicos; salvo que éstos se encuentren debidamente autorizados específicamente para el consumo de bebidas alcohólicas.

X. Propiciar o permitir la asistencia de menores de edad a centros nocturnos, bares, billares, discotecas, o a cualquier otro lugar en que se prohíba su permanencia, esto con la independencia de la sanción correspondiente a los establecimientos de cuerdo con las disposiciones reglamentarias que los rigen.

XI. Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes y/o psicotrópicos en interiores de vehículos o en la vía o sitios públicos.

XII. Permitir los directores, encargados o administradores de escuelas, que se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes o sustancias tóxicas dentro de las instalaciones que formen parte de la institución.

XIII. Permitir los encargados o administradores de unidades deportivas o centros de recreación, se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes o sustancias tóxicas, dentro de las instalaciones a su cargo; salvo la venta y consumo de cerveza en eventos que autorice el H. Ayuntamiento.

XIV. Causar escándalo en lugar público.

XV. Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de los domicilios de éstas.

XVI. Proferir palabras obscenas, anitsonantes o improprios, de tal forma que alteren el orden y la armonía en lugares públicos,

XVII. Proferir o expresar insultos contra las instituciones públicas o sus representantes.

XVIII. Faltar al respeto, con cualquier frase o demás a los símbolos patrios.

XIX. Asumir en lugar público actitudes que, a juicio de la mayoría de la comunidad, sean consideradas como obscenas.

XX. Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto de los autorizados para tales efectos.

XXI. Comerciar, exhibir, consultar o difundir públicamente material pornográfico y/o venderlo a menores de edad.

XXII. Hacer bromas indecorosas o mortificantes o en cualquier otra forma molestar a una persona mediante el uso del teléfono.

XXIII. Dirigirse a una persona con frases o ademanes que afecten su pudor, asediarla impertinentemente o impedirle su libertad de acción en cualquier forma.

XXIV. Incitar, permitir y ejercer públicamente la prostitución o el comercio sexual.

XXV. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, centros de recreación, interiores de vehículos, en sitios análogos o lugares particulares con vista al público.

XXVI. Penetrar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido.

XXVII. Introducirse en lugares públicos cercados, sin la autorización correspondiente.

XXVIII. Provocar falsas alarmas en eventos públicos o privados.

XXIX. Solicitar servicios de policía o asistenciales de emergencia invocando hechos falsos.

XXX. Oponer resistencia o desacatar un mandato de la autoridad competente.

XXXI. Borrar, cubrir o alterar los números o letras con que están marcadas las casas o centros que designen calles o plazas u ocupar los lugares destinados para ello.

XXXII. Maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de instalaciones y edificios públicos o privados.

XXXIII. Fijar propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o de cualquier clase, fuera de los lugares autorizados.

XXXIV. Hacer uso indebido de las casetas telefónicas o maltratar los buzones, expendios de timbres, señales indicadoras u otros aparatos de uso común colocados en la vía pública.

XXXV. Destruir, dañar o remover del sitio en que se hubieren colocado las señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial.

XXXVI. Dañar estatuas, postes, arbotantes, o bien causar daños en calles, parques, jardines, plazas o lugares públicos y bienes destinados al uso común.

XXXVII. Destruir o apagar las lámparas, focos o luminarias del sistema de alumbrado público.

XXXVIII. Romper las banquetas o pavimentos sin la autorización correspondiente.

XXXIX. Utilizar indebidamente los hidrantes públicos, así como abrir sus llaves sin necesidad.

XL. Desperdiciar o hacer uso indebido del agua potable.

XLI. Contaminar, ensuciar, desviar, o retener las corrientes de agua de los manantiales, pozos, tanques o tinacos almacenadores, fuentes públicas, acueductos y tuberías de los servicios del Municipio.

XLII. Conectarse sin permiso de la autoridad correspondiente, a los servicios públicos municipales.

XLIII. Impedir, dificultar o entorpecer, la correcta prestación de los servicios públicos municipales.

XLIV. Utilizar, remover o transportar césped, flores o tierra de uso común sin la autorización para ello.

XLV. Cortar las ramas de los árboles de calles y avenidas sin autorización para ello o maltratarlos de cualquier manera.

XLVI. Arrojar en lugares públicos o privados animales muertos, escombros y sustancias fétidas, inflamables, corrosivas, explosivas o similares.

XLVII. Arrojar a los drenajes, basura, escombros o cualquier otro objeto que pueda obstruir o dañar su funcionamiento.

XLVIII. Arrojar o abandonar en lugar público o fuera de los depósitos especiales colocados en él, basura o cualquier objeto similar.

L. Tirara desechos o desperdicios en la vía pública.

LI. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plástico y similares; cuyo humo cause molestias, altere la salud de las personas o trastorne la ecología.

LII. Provocar incendios, derrumbes u otras actividades análogas que pongan en riesgo la integridad de las personas y sus bienes.

LIII. Tener establos, zahúrdas, granjas o corrales, destinados a la cría de ganado mayor o menor, aves u otras especies de animales, dentro de las zonas urbanas; o en aquellas zonas que determinen la autoridad municipal, que causen molestias, pongan en peligro la salud de los

habitantes del municipio o causen daños a la ecología.

LIV. Llevar en lugar público, animales peligrosos sin permiso de la autoridad y sin tomar medidas de seguridad.

LV. Azuzar perros u otros animales peligrosos con la intención de causar daños o molestias a las personas o a sus bienes.

LVI. Portar o utilizar objetos o substancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, a excepción de los instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador o para uso decorativo.

LVII. Conducir, permitir o provocar sin precaución o control el libre tránsito de animales en lugares públicos o privados.

LVIII. Impedir u obstaculizar por cualquier medio el libre tránsito en las vialidades o lugares públicos, sin la autorización correspondiente.

LIX. Conducir o permitir que se tripulen vehículos en las banquetas.

LX. Conducir vehículos a exceso de velocidad o realizar maniobras que afecten la seguridad vial o pongan en peligro la vialidad peatonal.

LXI. Producir exceso de ruidos y sonidos en la vía pública, dentro de vehículos o propiedad particular; sin la autorización correspondiente.

LXII. Practicar cualquier tipo de juego en la vía pública o lugares públicos, en que se ponga en riesgo la integridad de las personas, se causen molestias a los ciudadanos y/o se dañen los bienes muebles o inmuebles.

LXIII. Causar daños a vecinos, transeúntes o vehículos por omitir las medidas necesarias de aseguramiento de plantas u otros objetos.

LXIV. No bardear adecuadamente y construir banquetas en los terrenos baldíos que se encuentren dentro de las áreas urbanas.

LXV. Causar molestias que impidan el legítimo uso o disfrute de un inmueble.

LXVI. Faltar en público al respeto o consideración que se debe a los ancianos, mujeres, niños o discapacitados.

LXVII. Corregir con escándalo y maltrato a los hijos o pupilos en lugar público.

LXVIII. Ofender o maltratar en la misma forma a los ascendientes, cónyuge o concubina.

LXIX. Dormir en lugares públicos o lotes baldíos.

LXX. Practicar la mendicidad sin la autorización correspondiente.

LXXI. Violar los reglamentos o disposiciones expedidos por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 20.- La personas que cometan alguna o varias infracciones enumeradas y mencionadas en el artículo anterior, se pondrán inmediatamente a disposición del Juez Municipal en turno quien estará facultado para imponer las sanciones que correspondan o en su caso poner al infractor a disposición del Agente del Ministerio público del fuero común o del fuero federal, cuando la falta lo requiera de acuerdo con la gravedad del delito y en los términos de este reglamento y demás reglamentos y leyes respectivas.

ARTÍCULO 21.- Las infracciones cometidas por los descendientes, contra sus ascendientes o por un cónyuge contra otro, solo podrán sancionarse a petición expresa del ofendido a menos que la falta se cometa con escándalo público.

ARTÍCULO 22.- Las faltas de policía sólo pueden ser sancionadas dentro de los sesenta días a la fecha en que se cometieron.

TITULO CUARTO CAPITULO I

DE LA INTEGRACIÓN DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 23.- Para ser miembro de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal, es decir, de Policía Preventiva, Tránsito y Bomberos se requiere:

I. Ser mexicano por nacimiento;

II. Tener dieciocho años cumplidos el día que cause alta y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

III. No padecer enfermedades, ni tener defectos físicos o psicológicos que lo imposibiliten para el desempeño de sus funciones;

IV. Contar con la condición física que el eficaz desempeño de sus responsabilidades demanda;

V. Contar, cuando menos, con instrucción escolar secundaria y en caso de no acreditar dicho nivel educativo, incluirse en los programas de educación para adultos.

VI. Acreditar buena conducta y honorabilidad mediante documentos emanados de personas o instituciones de evidente solvencia moral y de preferencia haber sido egresado de la Academia de Policía; y

VII. No contar con antecedentes penales.

ARTÍCULO 24.- Para ser miembro de la policía municipal el interesado deberá presentar ante la propia Dirección Municipal, la siguiente documentación:

I.- Solicitud de inscripción, cuya forma le será entregada en la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

II.- Copia certificada del acta de nacimiento;

III.- Cartilla de identidad del Servicio Militar Nacional.

IV.- Certificado de no antecedentes penales expedido por la Procuraduría General de Justicia del Estado;

V.- Constancia de vecindad expedida por la autoridad municipal del lugar de residencia; y

VI. Certificado de educación secundaria en su caso.

ARTÍCULO 25.- El solicitante, además deberá tener una edad mínima de 18 años y una máxima de 60, y una estatura de por lo menos 1.65 metros.

ARTÍCULO 26.- Los aspirantes a miembros de la policía municipal que haya pertenecido a alguna organización de policía, además de sujetarse a los términos de la convocatoria y cumplir los requisitos que para el caso se establezcan, deberán explicar a satisfacción las causas por las que causaron baja en esa

organización y demostrar su modo de vida durante el periodo posterior a su baja.

ARTÍCULO 27.- Los egresados de escuelas o academias especializadas en formación e instrucción de policías, y en su defecto los que hayan causado y aprobado los cursos especiales que para ese efecto se instauren, serán preferentes para formar parte de la policía municipal.

ARTÍCULO 28.- Los elementos de la policía que soliciten su baja de la corporación, no podrán ser contratados nuevamente, sino hasta después de transcurridos 6 meses posteriores a su baja y además de cumplir con los requisitos que marcan los artículos 23, 24, 25 y 26 del presente reglamento.

ARTÍCULO 29.- No podrán reingresar a los Cuerpos de Seguridad Pública y perderán todo derecho derivado del ejercicio de esa función, los miembros que hayan sido condenados por sentencia que cause ejecutoria por delito intencional, sancionado con pena corporal.

ARTÍCULO 30.- Es obligación del personal de la policía municipal, asistir a los cursos, conferencias o seminarios de capacitación o de actualización que se les impartan, en los sitios que en forma expresa determine el Director de Seguridad Pública o sus superiores.

ARTÍCULO 31.- El Cuerpo de Seguridad Pública se integrará con personal:

- I. De carrera;
- II. De servicio;

ARTÍCULO 32.- El personal de carrera no podrá ser removido a ocupar un cargo distinto dentro de la administración Municipal; salvo por causa justificada a juicio de la autoridad administrativa municipal competente.

ARTÍCULO 33.- El personal de servicio que es aquel que labora en las oficinas o dependencias administrativas podrá ser removido libremente por el Presidente Municipal o por los servidores públicos en quienes se delegue dicha facultad.

ARTÍCULO 34.- La integración de los Cuerpos de Policía Preventiva Municipal se hará preferentemente con base en los alumnos egresados de la Academia de Policía del Estado; en caso de que no sea posible, se recurrirá al reclutamiento de ciudadanos de reconocida honorabilidad que satisfagan los requisitos previstos en este reglamento.

CAPITULO III

DE LAS ATRIBUCIONES, FACULTADES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPALES

ARTÍCULO 35.- Corresponde a la Policía Preventiva:

I. Evitar toda clase de ruidos, disputas, tumultos, riñas y tropelías que perturben la paz social del Municipio.

II. Conservar el orden en los lugares públicos, especialmente aquellos que transitoriamente sean centros de concurrencias como mercados, ferias y templos;

III. Vigilar las calles y demás sitios públicos e impedir que se cometan asaltos o atentados en contra de la integridad de las personas o de sus bienes;

IV. Detener a todo individuo que sea sorprendido tratando de ejecutar o ejecutando actos a que se refiere la fracción anterior;

V. Recoger las armas consideradas como de uso prohibido, así como aquellas permitidas por la ley cuando su portador no exhiba la correspondiente licencia o permiso.

VI. Impedir la celebración de juegos prohibidos y dar aviso oportuno a la autoridad administrativa correspondiente;

VII. Integrar expedientes con todos aquellos datos que permitan la identificación de infractores o delinquentes conocidos.

VIII. Evitar los disparos de cohetes, petardos, explosivos de cualquier índole o de pólvora en los sitios públicos, sin que para ello se

cuenta con la autorización expedida por la autoridad competente;

IX. Evitar la realización de danzas, audiciones, musicales, quermeses, tómbolas, bailes u otros, salvo que exista autorización previa de la autoridad competente.

X. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones relativas a limpia y aseo en el Municipio, específicamente a las contenidas en el reglamento respectivo;

XI. Evitar que las plantas o árboles de los jardines, paseos, calzadas u otros sitios públicos semejantes sean destruidos o maltratados;

XII. Evitar que las fachadas de los edificios, monumentos públicos, obras de arte y construcciones sean destruidos; y

XIII. Evitar que se fije propaganda de cualquier género fuera de las carteleras y sitios destinados para tal efecto.

XIV. Evitar la evasión de los presos y detenidos que se encuentren bajo custodia;

XV. Respetar las órdenes de suspensión provisional o definitiva dictada por la autoridad judicial en los juicios de amparo;

XVI. Dar aviso a las autoridades correspondientes sobre la localización de vehículos abandonados;

XVII. Informar a los padres o tutores sobre las faltas a este Reglamento que hayan cometido sus menores hijos o pupilos;

XVIII. Las demás que determinen los ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 36.- Corresponde al Cuerpo de Tránsito Municipal:

I. Evitar toda clase de ruidos, disputas, tumultos, riñas y tropelías que perturben la correcta vialidad y la paz en las calles y vías de comunicación dentro del Municipio.

II. Vigilar el tránsito de vehículos de acuerdo al sentido de las calles e impedir que se cometan infracciones de acuerdo lo establecido en los ordenamientos legales respectivos;

III. Detener a todo individuo que sea sorprendido tratando de ejecutar o ejecutando actos a que se refiere la fracción anterior, y ponerlo a disposición de los Jueces Municipales;

IV. Vigilar que toda aquella persona que maneje un vehículo automotor, cuente con los

permisos y licencias necesarios de acuerdo al tipo de vehículo y al uso que se le dé;

V. Vigilar el correcto funcionamiento del transporte público dentro del Municipio;

VI. Las demás que determine los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 37.- Son obligaciones de los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública municipal:

I.- Efectuar el servicio de vigilancia en la vía pública, especialmente donde existan escuelas, establecimientos comerciales, parques, jardines y centros de diversiones y espectáculos;

II.- Realizar vigilancia y custodia de personas que se encuentren en calidad de detenidos;

III.- Tomar las medidas necesarias de protección y auxilio, conduciendo a donde corresponda a las personas que lo soliciten o lo ameriten;

IV.- Asegurar a los delincuentes sorprendidos en delito flagrante y a los infractores de este reglamento, cuando así lo amerite la falta, poniéndolos a disposición de la autoridad competente;

V.- Proporcionar información en forma diligente y amable sobre lugares y servicios de interés general;

VI.- Cuidar que se haga buen uso de los bienes del servicio público.

VII.- Impedir los juegos de apuestas que se realicen en la vía o lugares públicos y reportar los que se efectúen en otros lugares.

VIII.- Vigilar que se proporcione cuidado y respeto a nuestros símbolos nacionales, estatales y municipales, a las instituciones y autoridades públicas; así como a los monumentos, estatuas, recintos oficiales lugares históricos y culturales;

IX.- Hacer que se guarde el respeto y decoro debidos en los espectáculos y vía pública;

X.- Informar a los padres de las faltas a este reglamento que hayan cometido sus hijos menores;

XI.- Reportar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, los casos en que se hayan suspendido o sufran menoscabo los servicios estatales o municipales a fin de que la propia Dirección lo haga saber a la autoridad correspondiente;

XII.- Desempeñar el servicio en forma personal, quedando prohibido delegarlo a terceras personas;

XIII.- Identificarse por su nombre, número, grado o cargo y, en su caso, número de patrulla, a la persona que justificadamente lo solicite;

XIV.- Ser atentos y respetuosos con los elementos del Ejército, Fuerza Aérea, y Armada Nacional, así como con otras policías uniformadas, efectuando el saludo correspondiente;

XV.- Rendir diariamente el parte de novedades de palabra y por escrito, al terminar el servicio ordenado.

XVI.- Efectuar el relevo puntualmente, enterándose de las consignas y entregando y recibiendo el equipo de cargo, previa su revisión;

XVII.- Proporcionar oportunamente a la Dirección de Seguridad Pública Municipal cualquier cambio de domicilio particular;

XVIII.- Mantenerse en constante preparación física, técnica y cultural;

XIX.- Hacer del conocimiento de sus superiores, la información que se obtenga sobre maleantes y delincuentes; y

XX.- Los demás que establezcan las leyes aplicables.

ARTÍCULO 38.- Queda prohibido a los miembros de los Cuerpo de Seguridad Pública Municipal:

I. Detener a cualquier individuo sin fundamento legal;

II. Maltratar a los detenidos, sea cual fuera la falta o delito que se les impute;

III. Practicar cateos sin la orden judicial respectiva o penetrar el domicilio de los particulares, salvo que el acceso haya sido decretado por autoridad judicial o que haya sido requerido por el mismo particular;

IV.- Retener a un detenido sin hacer la remisión correspondiente a la autoridad respectiva;

V. Penetrar a algún evento público sin el correspondiente boleto a menos que tenga un servicio encomendado o su presencia sea requerida;

VI. Abandonar el servicio o comisión encomendado antes de la llegada de su relevo o antes del tiempo establecido para dicha comisión o servicio;

VII. Aprender a las personas no obstante que se le presenten las órdenes de suspensión provisional o definitiva o las sentencias que los favorezcan, dictadas en los juicios de amparo interpuestos por aquellas;

VIII. Clausurar establecimientos comerciales o industriales, salvo en aquellos casos en que les sea solicitado por la autoridad correspondiente;

IX. Presentarse uniformados en los giros negros, excepto cuando sean comisionados o requeridos para algún servicio;

X. Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio o fuera del;

XI. Valerse de su investidura para cometer cualquier acto que no sea de su competencia;

XII. Rendir informes falsos a superiores o a las autoridades municipales respecto de los servicios o comisiones que les fueren encomendadas;

XIII. Desobedecer las órdenes emanadas de autoridades judiciales, especialmente en los casos relacionados con la libertad de las personas.

XIV. Presentarse al desempeño del servicio o comisión en estado de ebriedad o con aliento alcohólico, así como hacer habitualmente uso de sustancias alcohólicas y tóxicas que alteren su salud y que impidan el buen desempeño de sus funciones que rebasen por cantidad;

XV. Entrar uniformados en cantinas o establecimientos similares, salvo que el servicio lo requiera;

XVI. Introducirse en domicilio particular sin la autorización del morador o sin orden de autoridad competente;

XVII. Retirarse o abandonar sus servicios o comisión sin permiso o causa justificada;

XVIII. Tomar en la vía pública bebidas o alimentos o adoptar actitudes en forma tal, que denigren el uniforme;

XIX. Distraer su atención en asuntos que impidan el desempeño eficaz de sus servicios;

XX. Llevar bultos u objetos ajenos al uniforme o equipo, salvo los que hayan sido encomendados o que hayan recogido;

XXI. Permitir la libertad de las personas que estén detenidas bajo responsabilidad, sin orden dictada por autoridad competente;

XXII. Portar armas de fuego de los calibres y características reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, contraviniendo lo establecido por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento, así como cualquier tipo de artefactos explosivos.

XXIII. Dispara sus armas de fuego sin órdenes o causa justificada, así como usar el armamento, vehículo, uniformes o equipo en forma indebida;

XXIV. Realizar servicios fuera del territorio del Municipio, salvo órdenes expresas de la autoridad competente o que existiera convenio de colaboración intermunicipal que lo permita.

XXV. Mezclar las prendas del uniforme oficial con la de civil ya sea que estén franco o de servicio, o efectuar todo tipo de modificaciones al uniforme que altere su presentación;

XXVI. Apropiarse de objetos o dinero que se encuentre en el lugar en donde se hubiere cometido algún delito o que pertenezca a alguna persona que estuviera bajo custodia;

XXVII. Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio, así como fuera del servicio;

XXVIII. Comunicar o relevar cualquier tipo de información de las clasificadas como restringidas confidenciales o secretas;

XXIX. Vender, empeñar, dar o presentar el armamento, vehículos, uniformes o equipo propiedad del Municipio, que se les administre para desempeñar el servicio policiaco;

XXX. Tomar parte activa, en su carácter de policía, como integrante, en manifestaciones,

mítines u otras reuniones de carácter político y en las que denigren a las instituciones públicas;

XXXI. Utilizar vehículos oficiales en las horas ajenas al servicio policiaco; y

XXXII. En general, violar las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

CAPITULO IV DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ARTÍCULO 39.- Corresponde a los cuerpos de Seguridad Pública Municipales prevenir la comisión de conductas infractoras y delictivas mediante la implantación de unidades de orientación, quejas y denuncias en las instituciones de seguridad pública, donde la ciudadanía disponga de canales confiables para que su participación sea un medio eficaz y oportuno de análisis y supervisión de la seguridad pública.

ARTÍCULO 40.- Los cuerpos de Seguridad Pública deberán otorgar el apoyo requerido por los consejos de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para la constitución y funcionamiento de los comités de consulta y participación de la comunidad, previstos en la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 41.- Para alcanzar la finalidad de los artículos anteriores, se deberá impulsar campañas de comunicación social que oriente a la población en materia de medidas preventivas y difundan sus derechos como víctimas del delito, así como incentivar la participación de las organizaciones sociales, privadas y públicas del Municipio, en materia de seguridad pública.

CAPITULO V DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 42.- Con base en el artículo 25 de la Ley que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública que establece que la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios suministrarán, intercambiarán y sistematizarán la información sobre seguridad pública, mediante instrumentos tecnológicos modernos que permitan el acceso fácil y rápido de los usuarios, se deberá llevar el control de los asuntos relativos a la seguridad pública, además de que esta información servirá como base para la planeación de la función policial.

ARTÍCULO 43.- El Sistema de Información de los Cuerpo de Seguridad Pública Municipal deberá contener, entre otros, los siguientes aspectos:

I. La estadística de las faltas a los reglamentos municipales y la incidencia de delitos en el territorio y localidades de la municipalidad.

II. El inventario de armamento, municiones, equipo e instalaciones de la corporación policial, con sus registros correspondientes ante las autoridades militares de la zona.

III. El control diario, semanal y mensual de los casos atendidos por la corporación policial.

IV. Una agenda especial para el seguimiento de las actividades coordinadas de la policía municipal con otras autoridades afines del Estado y la Federación.

V. La estadística de las personas detenidas en los Centros de Detención Municipal a efecto de gestionar su liberación al cumplir su sanción.

VI. El expediente actualizado de los elementos de la policía, que contenga entre otros datos, las referencias personales del policía, notas de conducta, promociones y ascensos; y en general, aquella información que identifique plenamente la actuación de estos servicios públicos.

VII. Las bitácoras de las rondas y recorridos de vigilancia y control ejecutados por la policía municipal.

VIII. Las bitácoras de mantenimiento del equipo y vehículos de la corporación policial.

CAPITULO VI DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 44.- Los Juzgados Municipales constituyen una autoridad auxiliar del Ayuntamiento y sus titulares serán nombrados por el Cabildo, previa convocatoria a los habitantes del municipio.

ARTÍCULO 45.- Los Juzgados Municipales, con el objeto de lograr una mayor eficiencia en la impartición de justicia, dependerán directamente de la Sindicatura del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 46.- Los Juzgados Municipales, para el ejercicio de sus funciones, tendrán las atribuciones que les confiere el presente reglamento, el reglamento que para su funcionamiento se expida y las demás disposiciones legales aplicables, entre las que se encuentran:

I. Conocer los asuntos que tengan que ver con las infracciones a los reglamentos municipales y disposiciones administrativas del Ayuntamiento.

II. Dictaminar y calificar las faltas a los reglamentos municipales y, en su caso, determinar las sanciones correspondientes.

III. Conocer de los asuntos del orden administrativo de competencia del municipio, tales como la operación de establecimientos clandestinos y prostitución.

IV. Dictaminar en coordinación con el Presidente Municipal y el Comandante de Policía sobre la movilización de la policía municipal, para atender algún caso o situación específica.

V. Informar al Presidente Municipal acerca de las incidencias ocurridas en el día en materia de calificación y sanción de faltas.

CAPITULO VII DEL CENTRO DE DETENCIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento tiene facultades administrativas y de operación en los Centros de Detención Municipal a través del Presidente Municipal y específicamente a través de

la Dirección de Seguridad Pública Municipal y Jueces Municipales.

En los Centros de Detención Municipales únicamente deberán encontrarse los responsables de la comisión de infracciones o faltas administrativas a quienes de les haya impuesto la sanción de arresto, y nunca por más de 36 horas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Solo excepcionalmente y de manera temporal se podrá custodiar en dichos establecimientos a los presuntos responsables de la comisión de algún delito que hayan sido detenidos en flagrancia o como consecuencia de una orden de aprehensión por el tiempo necesario para tramitar su traslado a los lugares de detención dependientes del ministerio público.

ARTÍCULO 48.- La seguridad del Centro de Detención Municipal será realizada por elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 49.- La custodia, administración y dirección de dicho centro está a cargo del Alcalde Municipal cuyas funciones principales son:

I. Cumplir las disposiciones de arresto y reclusión determinadas en las leyes y reglamentos, así como poner a disposición del juez municipal a los infractores y delincuentes.

II. Organizar y dar mantenimiento al establecimiento a su cargo.

III. Avisar a las autoridades sobre el cumplimiento de la sanción y poner en libertad a los infractores mediante el oficio girado por los Jueces Municipales.

IV. Avisar a la autoridad judicial acerca de los registros y oficios de detención que amparen a los detenidos dictaminados por el Ministerio Público.

V. Informar permanentemente a la autoridad municipal sobre las incidencias del establecimiento.

TITULO QUINTO CAPITULO ÚNICO

DE LOS MANDOS DE LOS CUERPOS QUE INTEGRAN LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 50.- Son órganos de operación de los cuerpos de seguridad pública municipal:

- 1.- La Dirección General.
- 2.- Los Comandantes que se consideren necesarios.
- 3.- Sargentos.
- 4.- Tenientes.
- 5.- Tropas o Policías de Línea, y
- 6.- El personal de oficina necesario.

ARTÍCULO 51.- El servicio será de veinticuatro horas con sus respectivos recesos, por veinticuatro de descanso.

ARTÍCULO 52.- El mando supremo de la Policía Municipal lo ejercerá el Gobierno del Estado, solo en los casos que éste juzgue de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

ARTÍCULO 53.- El alto mando de la Policía Municipal corresponde al Presidente Municipal, con las funciones operativas, administrativas y disciplinarias que le son propias, las que ejercerá por conducto de la Dirección de Seguridad Pública Municipal o del órgano municipal al que se le confieran tales atribuciones, cualquier que sea su denominación.

ARTÍCULO 54.- El mando titular de la Policía Municipal corresponde al Director de Seguridad Pública Municipal, que será nombrado por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 55.- El mando interino es el que se ejercerá por orden del Presidente Municipal, en tanto se nombre al titular.

ARTÍCULO 56.- El mando será provisional cuando se ejerza por orden del Presidente Municipal y en ausencia del Director de Seguridad Pública Municipal o de quien detente el mando interior, por causas de enfermedad, licencia, vacaciones, comisiones fuera del Municipio o

cualquier otro motivo que le impida ejercer sus funciones.

ARTÍCULO 57.- El mando será incidental cuando por ausencia momentánea del superior lo ejerza el inferior que no este imposibilitado para ello.

ARTÍCULO 58.- El Director de Seguridad Pública Municipal es responsable de la buena administración y organización de la policía municipal, así como del cumplimiento de las disposiciones legales, del mantenimiento de la disciplina y la instrucción del personal a su mando, y tiene las atribuciones siguientes:

I. Vigilar la ejecución de todos los servicios de policía;

II. Dictar las medidas necesarias para conservar la paz pública, evitar la comisión de los delitos, proteger los derechos de la ciudadanía y velar dentro del ámbito de sus funciones por el respeto de las garantías individuales que la Constitución General de la Republica otorga;

III. Vigilar que exista una constante aplicación y renovación de las nuevas técnicas de educación policiaca tanto individual como de conjunto;

IV. Estimular a los elementos de la policía que se distingan en el cumplimiento de sus deberes, o se esfuerce por la superación de sus conocimientos;

V. Conocer el estado que guardan las armas, vehículos y demás instrumentos técnicos de apoyo a cargo de la policía municipal, vigilando que se les proporcione el debido uso y mantenimiento.

VI. Acordar diariamente con el Presidente Municipal para rendirle novedades y recibir las instrucciones y disposiciones que corresponda;

VII. Procurar que a todo el personal de la policía municipal se le dé un buen trato y la distinción a la que, por su conducta, se haga acreedor;

VIII. Fomentar en todo el personal a sus órdenes los más altos sentimientos de honor y abnegación para la patria y el cumplimiento de sus deberes;

IX. Oír con atención las quejas que sus inferiores le expongan, así como dictar las disposiciones necesarias de acuerdo a sus facultades;

X. Evitar las discusiones o pláticas de carácter político o religioso en el interior del edificio sede de la corporación;

XI. Graduar las sanciones y correctivos disciplinarios que en un principio impongan sus inferiores en los términos del presente reglamento. En caso de comprobarse su injustificación, dictará las medidas correspondientes para su modificación o revocación. Al calificar, cuidará que la sanción o correctivo disciplinario impuesto sea proporcional a la falta, a los antecedentes del infractor y a las circunstancias que lo motivaron;

XII. Vigilar que en la corporación a su mando se observe una disciplina razonada y que los jefes no abusen de su autoridad; que ninguna falta quede sin sanción y ningún acto meritorio sin reconocimiento.

XIII. Evitar que entre el personal a sus órdenes y para con otras corporaciones existan riñas o discordias;

XIV. Dar ejemplo de corrección, puntualidad, justicia y buen trato a sus inferiores, inspirándoles respeto y confianza; e

XV. Implementar cursos de capacitación.

ARTÍCULO 59.- El mando interior o accidental tendrá las mismas obligaciones, facultades, atribuciones y responsabilidades que correspondan al titular.

TITULO SEXTO CAPITULO ÚNICO DE LA COORDINACIÓN EN MATERIA DE

SEGURIDAD PÚBLICA.

ARTÍCULO 60.- El municipio, con base en el artículo 10 de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, podrá coordinarse con las autoridades Estatales y Federales para la atención de las cuestiones relacionadas con la Seguridad Pública, en donde las materias de coordinación son las siguientes:

- 1.- Instrumentación de sistemas para mejorar el desempeño de los miembros de los cuerpos de seguridad Pública Municipales;
- 2.- Modernización tecnológica de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipales;
- 3.- Propuestas de aplicación de recursos para la seguridad pública;
- 4.- Sistematización de todo tipo de información sobre seguridad pública;
- 5.- Acciones policiales conjuntas;
- 6.- Control de los servicios privados de seguridad;
- 7.- Relaciones con la comunidad;
- 8.- Las necesarias para incrementar la eficacia de las medidas tendientes a alcanzar los fines de la seguridad pública.

ARTÍCULO 61.- El Municipio podrá coordinarse con otros Municipios del mismo Estado para llevar a cabo acciones conjuntas en materia de Seguridad Pública para lo cual podrán también establecerse instancias intermunicipales.

TITULO SÉPTIMO CAPITULO ÚNICO DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 62.- Los derechos son los siguientes:

- I.- Recibir los cursos de formación básica, actualización y especialización.
- II.- Participar en los concursos de premiación en el servicio.

III.- Obtener estímulos y recompensas por méritos en el servicio.

IV.- Trato digno de sus compañeros y superiores.

V.- Un salario digno que le permita vivir con honestidad.

VI.- Todo tipo de presentaciones que establezcan las diversas leyes y reglamentos de la materia.

VII.- Asesoría jurídica en casos en que se vean involucrados en cumplimiento del deber.

VIII.- Colaboración si es requerido, como instructor en el instituto de capacitación.

IX. Dotación de armas, municiones, uniformes y divisas.

TITULO OCTAVO CAPITULO ÚNICO ESCALAFÓN, ASCENSO Y RECOMPENSAS

ARTÍCULO 63.- El escalafón de la policía municipal lo constituyen los grados y el orden en que éstos se establecen en el artículo 50 fracciones 2 al 6 de este Reglamento.

ARTÍCULO 64.- Ascenso es la obtención del grado inmediato superior de acuerdo con el escalafón establecido.

ARTÍCULO 65.- Los ascensos tienen por finalidad cubrir las vacantes que ocurran en el cuerpo de la policía municipal, con elementos aptos y preparados para el desempeño del grado que ostentarán o bien para estimular a los policías que se distingan por algún acto heroico o que hayan realizado un invento o innovación de utilidad para la policía o estimular la capacidad y superación personal, asistir a cursos.

ARTÍCULO 66.- Los ascensos sólo serán conferidos por acuerdo del Ayuntamiento o por concurso de selección, cuya convocatoria será formulada y expedida por acuerdo del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 67.- Para la obtención de los ascensos se atenderá conjuntamente a las siguientes circunstancias;

I.- La antigüedad en la Policía Municipal;

II.- La antigüedad en el grado que ostente;

III.- La aptitud profesional;

IV.- La buena conducta en el servicio y fuera de él;

V.- La aprobación de los concursos de selección que se efectúen; y,

VI.- La buena salud y capacidad física.

VII.- Su grado académico.

ARTÍCULO 68.- La conducta de los elementos de la policía será acreditada en la hoja de servicio que para cada elemento se lleve en la Dirección de Seguridad Pública Municipal y con la constancia que expida el órgano municipal encargado de los asuntos sociales.

ARTÍCULO 69.- En caso de igualdad de competencia profesional policíaca determinada por las puntuaciones obtenidas en el concurso de selección, será ascendido el de mayor antigüedad en el último grado que ostente, y en caso de que continúe la igualdad será ascendido el de mayor edad.

ARTÍCULO 70.- No se computará como tiempo de servicio en la policía municipal, cuando sus elementos se encuentren separados de la corporación por licencia o suspensión.

ARTÍCULO 71.- Los documentos comprobatorios del ascenso serán expedidos por la autoridad competente.

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento podrá otorgar a los elementos de la policía municipal que se hayan distinguido por su heroísmo, capacidad, profesional, servicios prestados a la ciudadanía y demás hechos meritorios, los siguientes reconocimientos:

- I.- Reconocimiento al Valor Heroico;
- II.- Reconocimiento al Mérito Técnico Policiaco;
- III.- Reconocimiento al Mérito Docente;
- IV.- Reconocimiento al Mérito Administrativo;
- V.- Reconocimiento a al Perseverancia;
- VI.- Reconocimiento al Mérito Deportivo; y,
- VII.- Reconocimiento por Servicios Distinguidos.

ARTÍCULO 73.- El Director de Seguridad Pública Municipal, remitirá al Ayuntamiento la documentación que justifique el derecho a la obtención de algunos de los reconocimientos establecidos.

ARTÍCULO 74.- El reconocimiento al Valor Heroico tiene por objeto reconocer a los elementos de la policía municipal que ejecuten con riesgo personal, actos de heroísmo excepcional.

ARTÍCULO 75.- El reconocimiento al Mérito Técnico Policiaco se otorgará a los elementos de la policía municipal que sean autores de un invento o una nueva técnica policiaca de verdadera utilidad para el mejor ejercicio de la función, o para los que inicien reformas o métodos de instrucción que implique un progreso real para la prevención de los delitos y las conductas antisociales.

ARTÍCULO 76.- El reconocimiento a los méritos Docentes y Administrativos, se concederán al personal docente y administrativo de la policía municipal por haber desempeñado el cargo con distinción y eficiencia, adquieran cursos de capacitación.

ARTÍCULO 77.- El Reconocimiento de Perseverancia se otorgará para premiar cada lustro a los elementos de la policía municipal, a partir de sus primeros 15 años de servicio interrumpidos.

ARTÍCULO 78.- El Reconocimiento al Mérito Deportivo se dará a los miembros de la policía municipal que se distingan en cualquier rama deportiva.

ARTÍCULO 79.- El Reconocimiento por Servicios Distinguidos se concederá a los miembros de la policía municipal que en transcurso de su carrera policiaca, además de perenne entrega y lealtad a las instituciones, demuestren esmero y dedicación relevantes en el cumplimiento del deber que les impone la investidura.

ARTÍCULO 80.- Serán acreedores a recompensas económicas o en especie, aquellos policías que se hayan distinguido protegiendo a los escolares evitando la venta de drogas además substancias nocivas, o hayan participado eficientemente en la prevención de actos que alteren el orden público, siempre y cuando lo autorice el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 81.- El derecho a la obtención de los reconocimientos se pierde por la comisión de delitos o faltas graves.

TITULO NOVENO CAPITULO ÚNICO CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS

ARTÍCULO 82.- Los miembros de la policía municipal que infrinja las disposiciones de este Reglamento o las órdenes e instrucciones de su superior, cualquiera que sea su jerarquía, se harán acreedores a los correctivos y sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 83.- Se concede acción popular para denunciar las faltas cometidas por los miembros de la policía municipal.

ARTÍCULO 84.- Son correctivos disciplinarios la amonestación y el arresto.

ARTÍCULO 85.- Se denominan sanciones la suspensión, la degradación y la baja.

ARTÍCULO 86.- La amonestación es el correctivo disciplinario por la cual el superior advierte al inferior la infracción en que incurrió, apercibiéndolo para que no reincida. De esta amonestación se dejará constancia por escrito en la hoja de servicio del infractor.

ARTÍCULO 87.- El arresto sólo podrá ser acordado por el Director de la corporación, y consiste en la reclusión temporal que sufre un elemento de la policía municipal en el recinto oficial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal. El arresto no implica menoscabo en el sueldo del infractor y se cumplirá con un espacio distinto a donde estén los sentenciados, o sin perjuicio de su servicio como policía.

ARTÍCULO 88.- Toda orden de arresto deberá comunicarse por escrito para su cumplimiento. Copia de este documento se agregará a la hoja de servicios del infractor.

ARTÍCULO 89.- El arresto procederá cuando se cometan faltas graves al presente Reglamento y podrá ser hasta de 24 horas, de acuerdo a la magnitud de la infracción.

ARTÍCULO 90.- Los elementos que cumplan orden de arresto con perjuicio del servicio, sólo podrán desempeñar aquel que no requiera salir del alojamiento oficial; los que cumplan orden de arresto sin perjuicio del servicio, saldrán únicamente en asuntos de carácter oficial y con la autorización del Director de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 91.- El que impida el cumplimiento de una orden de arresto, el que permita que se quebrante, el que la convierta en lucro personal, así como el que no la cumpla injustificadamente, será dado de baja, sin perjuicio de que si cometiera algún delito, sea consignado al Ministerio Público.

ARTÍCULO 92.- La suspensión en el servicio es el retiro temporal del mismo sin goce de sueldo por un período no mayor de 15 días.

ARTÍCULO 93.- La degradación consiste en la suspensión temporal o definitiva del grado que ostente un elemento de la policía, lo que se hará ante la corporación.

ARTÍCULO 94.- Se entiende por baja el retiro definitivo de la policía municipal.

ARTÍCULO 95.- La suspensión, la degradación y la baja son sanciones que impondrá el Director de Seguridad Pública Municipal tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia, las condiciones personales del infractor y las circunstancias que hubieren originado la falta.

TITULO DÉCIMO CAPITULO ÚNICO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PUBLICA

ARTÍCULO 96.- En el municipio puede integrarse un Consejo Municipal de Seguridad Pública, si fuese necesario y que se integrará por:

- I.- Un Presidente que será el Presidente Municipal,
- II.- Los Titulares de las siguientes dependencias municipales:
 - a.- Secretaría General;
 - b.- Sindicatura;
 - c.- Seguridad Pública y Tránsito;
 - d.- Juzgado Municipal
- III.- El Juez de Primera Instancia, salvo que no exista en el municipio.
- IV.- Los Regidores Presidentes de las Comisiones de:
 - a.- Seguridad Pública y Tránsito;
 - b.- Justicia;
 - c.- Reglamentos;
 - d.- Salud.
- V.- Representante de las dependencias Federales que se designen;
- VI.- Representantes de las dependencias Estatales que se designen;
- VII.- Un secretario ejecutivo, y
- VIII.- A quienes el consejo municipal decida invitar a participar y que por sus funciones estén vinculados con los fines de la seguridad pública.

ARTÍCULO 97.- El consejo municipal designará a su secretario ejecutivo, a propuesta de su presidente el cual debe cumplir los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos,

- II.- Tener más de 30 años de edad;
- III.- Tener pasante de derecho;
- IV.- Ser de reconocida capacidad y probidad, y contar con experiencias en área de seguridad pública;

TITULO DÉCIMO PRIMERO

CAPITULO ÚNICO

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 98.- Para la imposición de las sanciones señaladas en este ordenamiento, se tomarán en consideración las circunstancias siguientes:

- I. Las características principales del infractor como su edad, grado de cultura o preparación académica, perfil psicológico y situación económica;
- II. Si es la primera vez que comete la infracción o se le puede catalogar como reincidente;
- III. Las circunstancias en que se cometió la infracción, así como la gravedad de la misma;
- IV. Los vínculos del infractor con el ofendido;
- V. Si se causaron daños a bienes de la propiedad municipal o a los dedicados a la prestación de un servicio público.

ARTÍCULO 99.- Las sanciones que se aplicarán en los términos de este reglamento serán las siguientes:

- I. Si se trata de un servidor público, será aplicable además de éste reglamento, la Ley de Responsabilidades para Servidores Públicos del Estado de Jalisco.
- II. Si el infractor no tiene carácter de servidor público, le serán aplicables según el caso, a juicio de los funcionarios mencionados en el artículo 7 de este reglamento:
 - a) Amonestación pública o privada en su caso;
 - b) Multa por el equivalente de tres a ciento ochenta días de salario mínimo general vigente, al momento de cometer la infracción;
 - c) Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas incommutables.

ARTÍCULO 100.- Las infracciones a que se refiere el artículo se aplicarán sin perjuicio de la obligación que tiene el infractor de reparar el daño que se haya ocasionado o cualquier otra responsabilidad que le resultare.

ARTÍCULO 101.- La multa a que se refiere la fracción II del artículo de éste ordenamiento, no excederá del equivalente de un día de salario mínimo cuando el infractor sea jornalero, obrero o trabajador, de igual forma dicha multa no excederá del equivalente de un día de ingresos del infractor, si éste fuera trabajador no asalariado.

ARTÍCULO 102.- Las personas afectadas con algún tipo de incapacidad mental, no podrán ser sancionados por las infracciones que cometan, pero se percibirán a los responsables de su custodia para que tomen las medidas conducentes evitar la comisión de las mismas. Sin el supuesto de éste artículo, se comprobará que otra persona tomó ventaja de ésta situación, realizando una infracción en forma indirecta por conducto del incapacitado, la autoridad podrá sancionarla independientemente de su falta de participación material en la comisión de la infracción.

ARTÍCULO 103.- Las personas discapacitadas, sordas o invidentes, podrán ser sancionadas por las infracciones que cometan, a menos que se demuestre que la misma fue resultado de su incapacidad.

ARTÍCULO 104.- Las personas que cometan cualquiera de las infracciones mencionadas en el artículo 19 de éste reglamento, se pondrán inmediatamente a disposición del Juez Municipal en turno quién estará facultado para imponer las sanciones que correspondan, de acuerdo con la gravedad de la infracción y en los términos de este reglamento y demás respectivos.

ARTÍCULO 105.- Las infracciones cometidas por los descendientes, contra sus ascendientes o por un cónyuge contra otro, solo podrán sancionarse a petición expresa del ofendido, a menos que la falta se cometa con escándalo público.

ARTÍCULO 106.- Las faltas de policía sólo pueden ser sancionadas dentro de los sesenta días a la fecha en que se cometieron.

TITULO DÉCIMO SEGUNDO CAPITULO ÚNICO DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 107.- En contra de las resoluciones tomadas por los funcionarios facultados para aplicar, calificar y sancionar las infracciones en contra del presente reglamento, mencionados en el artículo 7, los siguientes recursos:

I. Recurso de reconsideración:

Cuando se trate por acuerdos que impongan multas por infracciones a éste reglamento, cabrá éste recurso el cual se hará valer por escrito y se hará valer ante el presidente municipal, a quién él delegue, o en su defecto al responsable de la instancia que corresponda.

II. Recurso de revisión:

Será interpuesto por el ciudadano afectado dentro de los cinco días siguientes a que se hubiese interpuesto el recurso de reconsideración, el cual deberá presentarse por escrito y se hará valer ante el propio Ayuntamiento, el cual deberá resolverse dentro de los quince días de interpuesto el mismo.

Ambos recursos serán resueltos conforme a las fracciones anteriores y en ningún caso procederá recurso ulterior alguno.

ARTÍCULO 108.- Las autoridades deberán probar los hechos que motiven sus actos o resoluciones cuando el afectado lo niegue.

ARTÍCULO 109.- En la tramitación del recurso se admitirá toda clase de pruebas con excepción de la confesional de autoridades.

ARTÍCULO 110.- La resolución de los recursos se fundará en derecho y se dictarán después de examinar todas las pruebas aportadas

por el interesado, pudiéndose dictar tal resolución en los siguientes sentidos:

- I. Desechar el recurso por improcedente;
- II. Confirmar el acto reclamado
- III. Dejar sin efecto el acto reclamado;
- IV. Modificar la calificación del acto reclamado cuando el recurso se resuelva parcialmente a favor del recurrente.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al tercer día de su publicación en la Gaceta Municipal de San Miguel el Alto, Jalisco; lo cual deberá certificar el Secretario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abrogan o derogan en su caso, todas las disposiciones que se opongan a la aplicación de este Ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Al entrar en vigor el presente reglamento, quedará sin efecto el Reglamento de Policía y Buen Gobierno promulgado con anterioridad del presente ordenamiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítase el presente reglamento al C. Presidente Municipal para los efectos de su promulgación obligatoria conforme a la fracción IV del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Se expide el presente Reglamento, en el Recinto de Sesiones del Honorable Ayuntamiento del Palacio Municipal de San Miguel al alto, Jalisco, el día 26 de octubre del año 2001, dos mil uno.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL
C. JOSÉ LUIS JIMÉNEZ MARTÍN**

**VICEPRESIDENTE
C. JOSÉ DE JESÚS VÁZQUEZ MARTÍN**

REGIDORES:

C. JOSÉ LUIS CASILLAS GÓMEZ

C. FERNANDO OROZCO CAMACHO

C. OSCAR FRANCISCO GONZÁLEZ ROBLEDO

C. JOSÉ DE JESÚS JIMÉNEZ GARCÍA

C. JUAN ENRÍQUEZ LOZANO

C. LIC. OSCAR MIGUEL ANAY LOZANO

C. MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

C. PROF. JOSÉ DE JESÚS LÓPEZ GUTIÉRREZ

C. SALAVDOR MERCADO GONZÁLEZ

**EL ENCARGADO DE LA SECRETARÍA GENERAL Y
SÍNDICO**

LIC. HÉCTOR HUGO HERNÁNDEZ ALCALÁ